

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JESÚS ANTONIO ALVARADO Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICADO:	50001-23-33-000-2018-00376-00

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folios 112 a 133, en el cual manifiesta que mediante Resolución No. 002976 del 1º de agosto de 2019 "por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 500012331000-2003-20097-01, Demandante: MARÍA EMILIA PALACIOS RODRÍGUEZ Y OTROS", la entidad ejecutada ordenó el pago de la totalidad de lo adeudado, pago que se hizo efectivo el 28 de septiembre de 2019, razón por la cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda e igualmente pide no ser condenado en costas.

Con respecto a la figura del desistimiento, vale acotar que es una situación no regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues allí únicamente se consagra lo referente al desistimiento tácito (artículo 178), por lo que por remisión normativa del artículo 306 *ibidem* se acude al Código General del Proceso que al respecto prevé lo siguiente:

"Artículo 314.- Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

Medio de control: Ejecutivo
Expediente: 50001 23 33 000 2018 00376 00
Auto: Corre traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones
EAMC

"Artículo 315 Quienes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.
(...)
2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.
3. Los curadores ad litem."

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Negrillas y Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, antes de proceder a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se ordenará correr traslado al ejecutado por tres (03) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

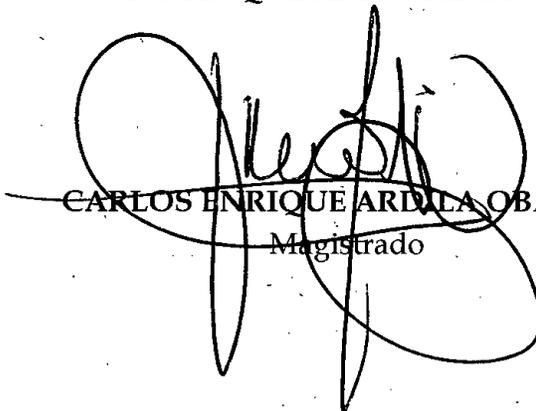
PRIMERO: CORRER traslado por tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la entidad ejecutada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, término que se contará a partir de la notificación por

Medio de control: Ejecutivo
Expediente: 50001 23 33 000 2018 00376 00
Auto: Corre traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones
EAMC

estado de la presente providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDIOLA OBANDO
Magistrado

Medio de control: Ejecutivo
Expediente: 50001 23 33 000 2018 00376 00
Auto: Corre traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones
EAMC